

Menorca entre las monarquías hispánica y británica en el siglo XVIII. La defensa de la foralidad menorquina por la monarquía borbónica en el periodo de dominación británica. Caso de 1763-1764

Julián Mena Sal
Universitat de València

Introducción

Esta investigación busca profundizar en los efectos que tuvo en la política exterior hispánica el llamativo caso de la permanencia de los privilegios de Menorca, incluso décadas después del desmantelamiento de los fueros e instituciones de la Corona de Aragón como resultado de los decretos de Nueva Planta. Debido a su incorporación al Imperio británico, Menorca escapó de los efectos de la centralización borbónica, por lo que pudo conservar sus fueros e instituciones.

El devenir político en el Mediterráneo Occidental durante el siglo XVIII se vio marcado por un incremento de los intereses de Gran Bretaña en este espacio geográfico, con claras aspiraciones de aumentar su influencia y control marítimo y comercial. Esta estrategia la ejecutaría imponiendo la presencia de su flota gracias a puntos de apoyo terrestres, materializados en las incorporaciones de Gibraltar y Menorca al finalizar la Guerra de Sucesión Española. Por su lado, la Corona española trataría de recobrar estos territorios a lo largo del siglo, por lo que no perdería de vista a Menorca ni desaprovecharía la oportunidad de recuperarla.

Este contexto derivó en numerosas intervenciones diplomáticas de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal y de la embajada española en Londres en una dirección muy interesante a la par que aparentemente paradójica, que fue la defensa de los fueros y privilegios menorquines frente a los abusos o sobrepasos que ejercían en ciertas ocasiones los gobernadores británicos. Así, Menorca se convirtió en uno más de los numerosos asuntos que la embajada española en Londres debía gestionar con relativa frecuencia.

Ante esta situación cabe preguntarse cómo afectó el caso de Menorca a las relaciones diplomáticas hispano-británicas y cuál fue el tipo de compromiso que tuvo la diplomacia hispánica con el problema menorquín. En las siguientes páginas, y en el marco de un estudio mucho más amplio del desempeño de la embajada española en Londres durante parte del siglo XVIII, nos centraremos en el caso de finales de 1763 y principios de 1764, el cual es relevante no solo porque fue el primer intento de limitar los privilegios de los menorquines en el periodo de la segunda dominación británica, sino porque fue uno de los primeros asuntos que debió gestionar el príncipe de Masserano como embajador. Nos aproximaremos a todo ello a través de la correspondencia diplomática entre la embajada y la Secretaría de Estado y del Despacho en los años 1763 y 1764, custodiada en la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional, pues en estos espacios se trataron y debatieron profusamente todos los asuntos de rivalidad o cooperación entre ambas monarquías, además de que dichas fuentes nos aproximan a la perspectiva de la embajada española en Londres sobre estas cuestiones.

1. Contexto previo al caso estudiado

Uno de los puntos de disputa entre las potencias hispánica y británica a lo largo del siglo XVIII fue la cuestión de la soberanía sobre la isla de Menorca. Buena parte de dicha centuria esta isla del Mediterráneo Occidental pasó a ser parte del Imperio británico como punto clave de su política exterior. Este dominio fue enérgicamente contestado en varias ocasiones por las dos grandes potencias borbónicas hasta que, finalmente, ya en el siglo XIX, la isla volvió a manos españolas de forma definitiva.

El inicio de esta singladura tuvo lugar en plena Guerra de Sucesión Española. Los británicos tomaron la isla en 1708 en nombre del archiduque Carlos de Austria. A los pocos días, el general James Stanhope, quien dirigió la conquista, restableció los privilegios de Menorca, lo que fue ratificado un año después por el propio archiduque. Sin embargo, Stanhope puso las bases para la futura incorporación de la isla a Gran Bretaña (Juan Vidal, 143-149). Esta realidad se consolidaría en el Tratado de Utrecht, en el que la isla correría la misma suerte que Gibraltar.

Los motivos por los que los británicos se interesaron en conservar Menorca se reducen, como en muchos otros casos y dada la escasa riqueza que podían extraer de ella, a que la isla era un punto estratégico para los movimientos, maniobras y misiones de la flota, pues, desde ese lugar, con la armada resguardada en su puerto, se podía controlar y proteger el comercio británico en el Mediterráneo Occidental y tener una base de operaciones cerca de Francia (Terrón Ponce 2014, 34). De hecho, ya desde el siglo XVII los británicos aumentaron su presencia y actividad comercial en el Mediterráneo Occidental, por lo que la posesión de Menorca fue considerada de una gran utilidad, igual o incluso superior, según parte de la historiografía (Kamen, 29-32), que Gibraltar.

Sin embargo, a diferencia de Gibraltar, Menorca cambió de manos en numerosas ocasiones a lo largo del siglo XVIII. Permaneció en manos británicas hasta el inicio de la Guerra de los Siete Años en 1756, cuando fue ocupada por las fuerzas francesas. No obstante, con la Paz de París de 1763, la isla fue devuelta a Gran Bretaña. No será hasta 1782, en plena intervención hispánica en la Guerra de Independencia de Estados Unidos, que la isla volvió a manos españolas. Pero no fue este el último cambio de soberanía que sufriría la isla, ya que en 1798 los británicos la recuperaron por solo unos pocos años, pues en 1802 se establece en el Tratado de Amiens que pasase de nuevo, y ya de forma definitiva, bajo control de la Corona española.

Parte de la historiografía considera que las potencias europeas del momento, especialmente la Corona española, valoraban a Menorca esencialmente como moneda de cambio para obtener territorios más deseados. Fue el caso del conde de Floridablanca, secretario de Estado y del Despacho entre 1777 y 1792, cuya prioridad se inclinó más a tratar de recuperar Gibraltar, algo que determinaría la política interna de la isla durante el periodo de control español entre 1782 y 1798, pues precisamente esa condición de provisionalidad significó la pervivencia de sus fueros y privilegios, aunque con la toma de algunas medidas para hacer una adaptación a la nueva dominación española (Terrón Ponce 2003, 111-112; 2014, 38-39).¹

No obstante, los esfuerzos de la política exterior de la corte española para seguir manteniendo contactos con la isla y el mayor control indirecto posible a lo largo del siglo, entre ellos el que nos ocupa en este artículo, pueden invitar a pensar que la Corona española la tenía en mayor estima como parte de su patrimonio original, el cual debía mantener, conservar y, en su caso, recuperar. Esta idea aparece también en la obra de José Luis Terrón Ponce (2003, 83) como uno de los objetivos que perseguía Floridablanca con la toma de la isla en 1782.

En 1713, la situación de la isla bajo dominio británico quedó definida por el artículo XI del Tratado de Utrecht:

El rey católico por sí y por sus herederos y sucesores cede también á la Corona de la Gran Bretaña toda la isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el

¹ En la obra *Menorca con sabor británico* se explica que, si bien existía hacia Menorca lo que entonces de llamaba “un anhelo en el corazón del rey” en referencia a que era un territorio que debía ser recuperado para cumplir el objetivo de mantener o ampliar la herencia dinástica, también destaca que, dejando de esto de lado, Floridablanca consideraba a Menorca un islote que serviría como valor de cambio.

derecho y pleno dominio sobre la dicha isla, y especialmente sobre la dicha ciudad, castillo, puerto y defensas del seno de Menorca, llamado vulgarmente Puerto Mahón, juntamente con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla. Pero se previene como en el artículo precedente, que no se dé entrada ni acogida en Puerto Mahón, ni en otro puerto alguno de la dicha isla de Menorca, á naves algunas de guerra de moros que puedan infestar las costas de España con su corso; y solo se les permitirá la entrada en dicha isla á los moros y sus naves que vengan á comerciar, según los pactos que haya hechos con ellos. Promete también de su parte la reina de la Gran Bretaña, que si en algún tiempo se hubiere de enajenar de la Corona de sus reinos la isla de Menorca y los puertos, lugares y villas situadas en ellas, se la dará el primer lugar á la Corona de España sobre otra nación para redimir la posesión y propiedad de la referida isla. Promete también Su Majestad británica que hará que todos los habitantes de aquella isla, tanto eclesiásticos como seculares, gocen segura y pacíficamente de todos sus bienes y honores y se les permita el libre uso de la religión católica romana; y que para la conservación de esta religión en aquella isla se tomen aquellos medios que no parezcan enteramente opuestos al gobierno civil y leyes de la Gran Bretaña. Podrán también gozar de sus bienes y honores los que al presente están en servicio de Su Majestad Católica, y aunque permanecieren en él; y será lícito á todo el que quisiere salir de aquella isla vender sus bienes y pasarlos libremente á España.

De toda la información recogida en el artículo, la que resulta de interés para el asunto diplomático que tratamos aquí es la parte que hace referencia a los derechos de los menorquines y a su permanencia en la religión católica: “[...] tanto eclesiásticos como seculares, gocen segura y pacíficamente de todos sus bienes y honores y se les permita el libre uso de la religión católica romana.” En las negociaciones de esta paz, el mantenimiento y garantía del libre ejercicio de la religión católica en Menorca fue una demanda en la que los representantes de Felipe V pusieron gran empeño (Juan Vidal, 177-179).

Sin embargo, ya para entonces, los británicos entendieron que ser tan permisivos, especialmente en la cuestión religiosa, podría poner en problemas su dominio efectivo de la isla, debido a los lazos que la influencia eclesiástica desde la vecina isla de Mallorca mantendría entre los menorquines y la Corona española (González Cruz 2021a, 383). Por ello, añadieron “[...] y que para la conservación de esta religión en aquella isla se tomen aquellos medios que no parezcan enteramente opuestos al gobierno civil y leyes de la Gran Bretaña.” Una disposición lo suficientemente ambigua como para que las disputas, interpretaciones interesadas y posibles malentendidos estuviesen a la orden del día en las relaciones internacionales hispano-británicas e internas entre Gran Bretaña y Menorca. Además, si bien el tratado garantizaba el respeto a la religión católica, no especificaba que esto incluyese a los privilegios del clero (Crespo 2014, 268).

Esta matización de la conservación de los privilegios, fueros e instituciones en el Tratado de Utrecht ha sido tenida muy en cuenta por historiadores como Miquel Àngel Casanovas Camps, quien menciona que, si bien los menorquines veían reconocidos derechos como el libre ejercicio del catolicismo y la posesión de bienes y honores, en realidad el tratado no profundizaba ni definía lo suficiente hasta dónde llegaban esos privilegios y sus garantías. De hecho, los gobernantes británicos atentaban numerosas veces contra los privilegios del clero católico, además de que el mismo tratado tampoco menciona en ningún momento el sistema institucional y legal que quedaba en Menorca bajo el nuevo dominio (Casanovas Camps, 51).

A pesar de todos los recelos y conflictos, con el fin de asegurar la estabilidad en la isla, las nuevas autoridades extranjeras llegaron con una serie de promesas destinadas a

tranquilizar a los locales, como la confirmación y preservación de los fueros propios, los privilegios y la religión como ya existían en la isla antes del cambio de soberanía. En relación con esto, se permitió que las autoridades isleñas nombrasen dos síndicos, uno laico y otro eclesiástico, para que pudieran defender sus intereses en Londres. Además, se concedió franquicia de comercio a los puertos, lo cual tendrá mucho que ver con el extraordinario desarrollo económico y comercial que experimentaría Menorca a lo largo del siglo XVIII.

Con todo, gracias a estas circunstancias, en la isla pervivirían rasgos y aspectos jurídicos e institucionales de la recién extinta Corona de Aragón, unos fueros y privilegios que ni siquiera desaparecerían en el periodo de dominación española entre 1782 y 1798, sino que pervivirían hasta las revoluciones y reformas liberales de la primera mitad del siglo XIX (Terrón Ponce 2014, 34-35). No obstante, parte de la historiografía ha matizado esta cuestión destacando que, si bien todo lo anterior es cierto, tanto en los periodos de dominación británica como en los de dominación española, el sistema institucional fue progresivamente desnaturalizado y vaciado de contenido. Mientras tanto, los gobernadores adquirirían cada vez más autoridad sobre la isla y su población (Casasnovas Camps, 63-67).

Como hemos visto, a lo largo de este periodo histórico, uno de los aspectos más polémicos y que más conflicto generaron en Menorca fue el religioso, el cual ha sido estudiado en profundidad por autores como David González Cruz, quien explica que, tras el cambio de soberanía, la isla pasó a albergar un crisol de religiones en su seno (González Cruz 2021a, 376 - 377). Esta diversidad religiosa existente durante el dominio británico responde, en buena medida, a otro aspecto característico de este periodo estudiado por José Luis Terrón Ponce (2014, 39-42), que es la permisividad e incluso incentivo por parte de los británicos a la llegada y establecimiento en la isla de colonias de poblaciones de diversos orígenes, de entre los cuales destacó la colonia griega, aunque también llegaron italianos, hebreos y argelinos, entre otros.

Dichos grupos, como indica el autor, fueron odiados por la población local, una animadversión en parte fomentada por el clero católico. Además, la mayoría de los griegos sufrirían destierro y confiscaciones a partir de 1782 con la recuperación de la isla por parte de la Corona española, pues se sospechaba que podían ser agentes o colaboradores de los rusos, que ambicionaban también la isla (Terrón Ponce 2014, 39-42).

No obstante, hubo muchos otros motivos de disputa. Uno de estos fue, como también destaca David González Cruz, la profanación de templos y comunidades religiosas, algo que constituía una clara trasgresión de los artículos X y XI del Tratado de Utrecht. El asunto llegó a ser tan grave que generó una de las primeras misiones de la embajada española en Londres en relación con la Menorca británica. Esta se originó con la presentación de quejas por parte del marqués de Lede, capitán general de Mallorca, sobre profanaciones, dirigidas al marqués de Grimaldo en marzo de 1717. Este ordenó al embajador español en Gran Bretaña en ese momento, el marqués de Monteleón, que hablase con el ministerio británico sobre el asunto (González Cruz 2021a, 380-381).

La tensión entre gobernadores anglicanos y menorquines católicos se tradujo también en actos de violencia durante los primeros años de ocupación británica. Según David Wilson Taylor, esta fue avivada por los clérigos de la isla, que a su vez fueron animados por el obispo de Mallorca a sembrar la desafección. De esta manera se produjeron ataques con cuchillos y a pedradas contra los soldados británicos cuando no se encontraban acompañados. En respuesta a esto, el gobernador en ese momento, Richard Kane, prohibió llevar armas, y estableció que los hallados culpables de llevarlas o de apedrear serían azotados (Wilson Taylor, 79).

Como puede verse, el ámbito religioso fue un campo de batalla político, social y diplomático. Por un lado, como también destaca David González Cruz (2021b, 538), la diplomacia española seguía considerando fundamental en cualquier negociación la cuestión de la religión y la jurisdicción eclesiástica, no solo por mantener influencia en la isla, sino porque se conocía que el catolicismo fue un elemento de cohesión y resistencia por parte de la población frente al nuevo poder.

Los británicos, por otro lado, y como indica David González Cruz, sabían perfectamente el peligro que subyacía en el mantenimiento de una estructura católica fuerte y autónoma respecto a ellos en Menorca, pues a través del patronato de la Corona española sobre el obispo de Mallorca, esta podía seguir manteniendo injerencias e influencias en la recién incorporada isla. Para mitigar esto, algunas de las primeras medidas que impusieron fueron la de ordenar que no se admitiesen las intervenciones de la Inquisición y los tribunales diocesanos de Mallorca, y que los clérigos menorquines juraran fidelidad a Gran Bretaña e hicieran oraciones públicas por Jorge III. Esto era algo problemático, teniendo en cuenta que era la cabeza de la Iglesia anglicana, lo cual suponía una contradicción teológica que podía llegar incluso a la herejía (González Cruz 2021a, 383-384).

El intervencionismo británico en materia religiosa no quedó solo en eso. Por ejemplo, en 1721 Richard Kane llegó a hacer una reglamentación de la clerecía, el cual fue enérgicamente rechazado por los eclesiásticos, especialmente el vicario general de Menorca del momento, Miquel Barceló. Además, se envió un comisionado a Londres para protestar (Martí i Camps, 142-143). Resulta también llamativo el caso de Gibraltar, pues, para tratar de evitar injerencias del obispo de Cádiz, los británicos decidieron que los vicarios católicos que entrasen allí debían ser súbditos británicos, por lo que recurrieron a menorquines (Crespo, 269).

Este tipo de medidas de los gobernantes británicos, junto con otros factores, como la predicación de pastores anglicanos, reparto de biblias protestantes o la creación de escuelas británicas, llevaron a pensar a la Corona y clero hispánicos que los nuevos gobernantes de la isla estaban forzando en mayor o menor medida un proceso de anglicanización de la población. Este iría orientado a hacer que los habitantes de la isla se desvinculasen tanto de las autoridades eclesiásticas católicas como de la Corona española, eliminando, de paso, el gran factor de resistencia y cohesión que implicaba el mantenimiento de la catolicidad frente al poder dominante (González Cruz 2021a, 394; 2021b, 542).

En relación con los recelos de la Corona española sobre un posible avance del protestantismo en la isla, podemos destacar el documento del Archivo General de Simancas que David González Cruz cita en su obra. En este, el secretario José Rodrigo explica en 1724 que el rey, a través de su ministro en Gran Bretaña, presentaría instancias para que los católicos de Menorca no tuviesen profesores de distinta religión (González Cruz 2021a, 394).

Del mismo modo, para la perspectiva menorquina, también resulta revelador el documento recogido del Archivo Municipal de Mahón por Francesc Hernández Sanz en su obra *Cultura i societat a Menorca (I)*. Este se titula “Noticias de la Isla de Menorca que presenta a su Teniente de Rey Don Joachin de Guevara. El Dr Pedro Pons y Portella, su Jurado Clavario de Mahón.” Se trata de un memorial entregado al duque de Crillon cuando tomó la isla, en el cual se resalta cómo después de setenta años de dominación británica los menorquines se habían mantenido fieles a su religión católica y a su forma de gobierno, atada a los fueros de Aragón (Hernández Sanz, 136-139).

Particularmente, de este documento destaca la insistencia en demostrar que los menorquines se habían mantenido fieles al catolicismo, sus costumbres y su carácter. Lo

cual puede ser interpretado, por un lado, como una muestra de cómo los menorquines usaban la religión, sus fueros y privilegios como modo de resistencia frente al poder británico y, por otro lado, como un intento de asegurarse el buen trato de los nuevos dueños de la isla en 1782:

[...] Pero si repara en nuestras costumbres, las comidas, los juegos, el genio y demás cosas se verá que los Españoles nuevos de la isla de Menorca son los mismos antiguos de cuando se cedió, sin que los 70 años los hayan mudado el carácter como no los ha mudado la religión. Y si se nos opone que en Mahón se han hecho iglesias de Protestantes, de Cismáticos y Sinagoga de Judíos fue con grande oposición de parte de la villa de Mahón [...] (Hernández Sanz, 138-139).

Otra estrategia de los británicos fue tratar de dificultar o postergar todo lo posible las visitas pastorales desde el obispado de Mallorca, a menudo ignorando deliberadamente las peticiones de este para acudir a la isla vecina. David González Cruz recoge que incluso, en una ocasión, el ministro británico, lord Townshend, le dijo al embajador español en aquel momento, el marqués de Pozobueno, que no les gustaban nada esas intervenciones episcopales (González Cruz 2021a, 385-386). Sin embargo, como puede verse en la obra de este mismo autor, las medidas tomadas por los gobernadores británicos no se quedaron ahí, como bien atestiguan aquellas tomadas por el gobernador Richard Kane, que prohibió la llegada de misioneros y secuestró las rentas y diezmos que correspondían al obispo de Mallorca (González Cruz 2021a, 387).

Por el lado menorquín no faltaron las quejas y las reclamaciones, como cuando en 1726 el diputado general de Menorca, Juan Bayarte, acudió a Londres para reclamar que se cumpliesen los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia religiosa, mencionando ya por entonces que no se estaban respetando los fueros, las costumbres y los privilegios eclesiásticos de Menorca. Pero esto no es lo único llamativo, pues a pesar de que formalmente ya no eran súbditos de Felipe V, estos movimientos diplomáticos fueron realizados por ese diputado general de Menorca bajo la protección de la embajada española (González Cruz 2021a, 393). Este hecho constituye una muestra más de la gran importancia que la diplomacia española de los primeros Borbones daban a esta cuestión y a la propia isla.

2. El caso de 1763-1764

Las tensiones político-religiosas continuaron con gran virulencia tras la Guerra de los Siete Años y el retorno de la autoridad británica a la isla. El nuevo teniente gobernador llegado en 1763 es recordado como uno de los más impopulares de la historia de la Menorca británica: James Johnston, que ocupó el cargo entre 1763 y 1770 y entre 1772 y 1774.

En su obra, David Whamond Donaldson (164-165) destaca que la antipatía de los menorquines hacia su persona no tardó en manifestarse tras su llegada, en parte por sus aires autocráticos. Pero también menciona que el conflicto lo detonó su comunicación oficial a los *Jurats* en octubre de 1763, diciéndoles que Gran Bretaña solo garantizaría los fueros de la isla si los menorquines demostraban buen comportamiento y cooperación. Ante semejante medida, este autor explica que los *Jurats* de Menorca protestaron enérgicamente y, por su lado, Johnston, en noviembre de 1763, apenas recién llegado a Menorca, trató de justificarse ante el ministerio británico argumentando que los *Jurats* eran problemáticos y que no venía mal de vez en cuando aplicar la severidad. Sin embargo, la respuesta que recibió de sus superiores en Londres, en febrero de 1764, fue la orden de que dijera a los *Jurats* que el respeto de Gran Bretaña por los fueros se mantendría inalterado.

Por un lado, Miquel Àngel Casanovas Camps (57-58) explica que los menorquines protestaron tanto en Londres como en Roma y Madrid para que Carlos III presionase a los británicos, destacando además que el rey así lo hizo no por defender los fueros, sino que los usó como argumento para su estrategia de presión diplomática y de fabricación de una buena imagen de su persona, presentándose como defensor de los derechos políticos y religiosos de los menorquines. También, tanto Rafael Oléo y Quadrado (183-184) como Pere Riudavets i Tudurí (1366-1372) explicaron este movimiento de los menorquines en su obra, destacando que los *Jurats* acudieron a Carlos III y que este encargó al embajador español defender su causa en Londres. Aunque también añaden que los *Jurats* presentaron las mismas peticiones al príncipe Eduardo Augusto, duque de York y Albany, hermano del rey Jorge III, que precisamente por aquellas fechas estaba haciendo escala en Menorca, algo también señalado por Desmond Gregory (78).

Por otro lado, si bien Donaldson explica que los *Jurats* enviaron al síndico Juan Pons y Andreu a Londres para protestar por las medidas de Johnston, esto no fue, según las fuentes que cita, hasta abril de 1764, y por otros abusos de los que se acusaba al teniente gobernador (Whamond Donaldson, 166).² Por lo tanto, cabe preguntarse qué pasó en Londres entre noviembre de 1763 y febrero de 1764 para que se tomase tan rápidamente la decisión de ordenar a Johnston que respetase los fueros civiles y eclesiásticos de Menorca y cómo fueron las gestiones de la monarquía de Carlos III para presionar a los ministros británicos del momento.

Las fuentes consultadas en el Archivo Histórico Nacional nos revelan que el embajador español, Felipe Víctor Amadeo Ferrero Fieschi y Caracciolo, príncipe de Masserano, siguiendo las órdenes del secretario de Estado y del Despacho, Jerónimo Grimaldi, se reunió rápidamente con George Montagu-Dunk, conde de Halifax, secretario de Estado para el Departamento del Sur, para tratar este asunto. Recién llegado a Londres como nuevo embajador tras la firma de la Paz de París de 1763 (Ozanam, 186-187; Alzina, 155-157),³ su trabajo estuvo marcado por el contexto postbélico, lo cual, junto con la relevancia del país en el que se encontraba, implicó que su embajada fuera vista por los ministros españoles como una de las más importantes de toda Europa. Esto se refleja en las instrucciones dirigidas a Masserano y recogidas por Miguel Ángel Ochoa Brun: “siempre miramos a aquella potencia como la más digna de observación” [...] “porque solo de ella puede venir la turbación o la tranquilidad de nuestra Monarquía.” (Ochoa Brun, 413)

En esta ocasión, y en base a la correspondencia consultada, las restricciones que el teniente gobernador pretendía hacer a la jurisdicción civil y eclesiástica llegaron a conocerse en Mallorca, desde donde se informó de ello a la corte española. A continuación, la maquinaria política y diplomática de la Secretaría de Estado y del Despacho actuó dando orden al príncipe de Masserano de que escribiese y entregase un oficio al ministerio británico reclamando que se respetasen los privilegios de Menorca. Los detalles de la misión aparecen explicados con detalle en la carta en la que Masserano confirmaba la recepción de las órdenes.

² Para este fragmento de su tesis doctoral, en 1994, Donaldson recurrió a dos fuentes de archivo principales. Por un lado, el archivo de Mahón / Universitat (AM/U) y por otro la documentación del Public Record Office de Londres (State Papers), que se hallan en The National Archives (Kew, Richmond upon Thames, Londres).

³ El príncipe de Masserano ejerció el cargo de embajador en Gran Bretaña entre 1763 y 1777, con una licencia entre el 21 de agosto de 1772 y el 26 de mayo de 1775, por lo que sus responsabilidades fueron asumidas por el Encargado de Negocios Francisco Antonio Escarano y Torres Triviño. Volvió a beneficiarse de una licencia el 16 de septiembre de 1777, pero murió en el camino de regreso en Barcelona.

[...] en carta de 5 de este mes se sirve decirme Vuestra Excelencia que el comandante general de Mallorca había remitido al rey copia de una orden comunicada por el gobernador inglés de Puerto de Mahón a los moradores de la isla de Menorca que incluía varias providencias gubernativas, y entre ellas dos, de las cuales una se reduce a avisarlos, que de aquí en adelante no gozarán de los privilegios civiles y eclesiásticos que les fueron concedidos en el capítulo 11 de la Paz de Utrecht si no los mereciesen con su conducta, habiendo cesado por no haberse providenciado sobre ellos cosa alguna en la de Fontainebleau; y la otra concierne al estado eclesiástico de aquella isla, pidiendo distinta noticia del número de personas de las diferentes ordenes seculares, y regulares, que se hallaren en ella de uno y otro sexo, mandando que ninguno pueda ser admitido en las religiones o conventos ni profesar en ellos sin su especial permiso, y prohibiendo a cualquier eclesiástico extranjero residir en aquella isla sin darle razones satisfactorias para su residencia.⁴

Al parecer, el nuevo teniente gobernador trataba de aprovechar el contexto de la finalización de la guerra y la firma de nuevas paces para imponer cambios sobre la isla. Además, es preciso destacar, como puede apreciarse en el texto, que el teniente gobernador incidió especialmente en limitar los privilegios religiosos e intervenciones eclesiásticas en la isla, lo que induce a pensar que esta podía ser una de sus principales preocupaciones. Es decir, la cuestión de limitar o no los privilegios eclesiásticos no solo fue prioritaria desde la perspectiva hispánica, sino también desde la británica.

Por otro lado, en la carta se menciona la Paz de Fontainebleau, que sirvió como antecedente a la Paz de París de 1763, pues como en estas no se menciona nada de los derechos de los menorquines, Johnston interpretó, quizás interesadamente, que eso le daba vía libre para disponer de ellos a su juicio. No obstante, como se ve a continuación, Grimaldi previno a Masserano que eso no debía ser así, pues en el artículo 2 se reafirmaban los derechos reconocidos a los menorquines en el Tratado de Utrecht. El embajador español debió utilizar este argumento jurídico para defender la permanencia de los mencionados privilegios:

Cita Vuestra Excelencia el artículo 11 de la Paz de Utrecht sobre este asunto, y hace ver que debe existir en toda su fuerza y vigor, sin embargo de no haberse repetido expresamente en el Tratado de Fontainebleau porque en el artículo 2 de él se ratifican varios tratados anteriores y entre ellos el de Utrecht y añade Vuestra Excelencia que por lo que toca a los dichos privilegios, no se hizo derogación, ni innovación alguna: pues en el artículo 12 solo se habla de la restitución a Su Majestad Británica de la isla de Menorca, y del fuerte de San Felipe en el mismo estado en que se encontraron cuando se hizo su conquista por las armas del Rey Cristianísimo.

Deduca Vuestra Excelencia que los habitantes de Menorca tienen ahora el mismo derecho que antes tenían a que se les guardasen los privilegios civiles y eclesiásticos y me dice que el rey está en la inteligencia de que deba ser así, y que no pudiéndose persuadir que la intención de Su Majestad Británica sea infringir el Tratado de Utrecht, cree que estas providencias sean propias del gobernador, por lo que me manda pase con este ministro los oficios que juzgue conducentes no solo a fin de que los naturales de aquella isla se les mantenga en la forma que quedaron por el dicho Tratado de Utrecht por lo que mira al libre uso de su religión católica, sino también para que se les permita continuar en la paga de diezmos,

⁴ AHN, Estado, leg. 4262, núm. 36, Londres, 27 de diciembre de 1763

con que antes de apoderarse de la isla los ingleses contribuían al obispo y cabildo de Mallorca, como asimismo para que se conceda por el referido gobernador el pasaporte que pidan dicho obispo, o sus vicarios, para ir a visitar aquellas iglesias.⁵

En este último párrafo de la carta se sintetizan los objetivos del oficio a presentar al ministerio británico. Entre estos destaca con gran protagonismo que se salvaguarden los privilegios eclesiásticos, es decir, que la población pueda ejercer libremente la religión católica, contribuyan con diezmos al obispo y cabildo de Mallorca y que estos puedan hacer visitas a las iglesias de su isla vecina.

El 28 de diciembre de 1763 el príncipe de Masserano habló del asunto de Menorca con el conde de Halifax, que por el cargo que ocupaba era quien se encargaba de la política exterior británica con los países del sur de Europa, entre otros territorios. Le expuso el abuso de Johnston contra los privilegios civiles y eclesiásticos que se reconocieron en el Tratado de Utrecht y le presentó un oficio exigiendo que se respetasen:

[...] Efectivamente me hallé en casa del referido ministro a la hora prescrita y le informé distintamente de la orden promulgada por el gobernador inglés de Puerto Mahón, con la que hace saber a los moradores de la isla de Menorca, que en adelante no pueden pretender tener derecho a los privilegios civiles y eclesiásticos que se les concedieron en el capítulo 11 de la Paz de Utrecht, si no los mereciesen con su conducta, por no haber providenciado sobre ellos cosa alguna en la de Fontainebleau, y de las otras novedades que quería introducir opuestas enteramente al Tratado de Utrecht, le hice ver, que este se hallaba confirmado con el último de Fontainebleau, y le demostré las razones que tenía el rey para solicitar que se aboliese semejante orden. Milord Halifax, después de haberme escuchado atentamente, me dijo que ya tenía noticia de este caso, que había hablado de él el día antes con Su Majestad Británica, quien había hallado irregular y poco político el paso del gobernador de Mahón: oyendo esto le repliqué que esperaba de la equidad de Su Majestad Británica y de los buenos oficios de Su Excelencia que no solamente desaprobaba la conducta del expresado gobernador, sino que se permitirá a los habitantes de Menorca el contribuir los diezmos que la Iglesia pagaba antes de su rendición a esta corona al obispo y cabildo de Mallorca, y que también, siempre que este o sus vicarios quisiesen ir a visitar aquellas iglesias, se les concedería libre y seguro pasaporte por el gobernador inglés, lo que no solamente convenía el bien de la Iglesia Católica, pero que asimismo era muy útil a las leyes civiles del gobierno de aquella isla, que debía alegrarse de que hubiese quien vigilase sobre los eclesiásticos, inquiriendo con escrupuloso rigor su conducta; a lo que me respondió Milord Halifax que tenía especie que en otro tiempo se había hablado a Su Majestad Británica de este punto, y que se habían encontrado algunas dificultades, pero que no sabía cuales fuesen. Entonces le presenté mi oficio (cuya copia pasé a manos de Vuestra Excelencia) diciéndole que por él vería con más claridad expuesta el hecho, y las razones del rey mi amo, y que esperaba que Su Excelencia me respondiese por escrito para caminar con formalidad en un negocio que no deja de ser interesante. Me prometió hacerlo, asegurándome que Su Majestad Británica estaba firmemente resuelto a observar no solamente el citado artículo 11 del Tratado de Utrecht, pero todo él en todas sus partes, como también el de Fontainebleau, que anhelaba conservar la más perfecta armonía entre los dos reinos y que así podía escribirlo a mi corte entre

⁵ AHN, Estado, leg. 4262, núm. 36, Londres, 27 de diciembre de 1763

tanto que me respondía categóricamente: Ahora solo me queda que hacer el esperar las resultas de mi oficio, de las que informaré a Vuestra Excelencia como corresponde a mi obligación.⁶

Como en la anterior carta, en esta también puede apreciarse cómo se da mayor relevancia a la defensa de los privilegios eclesiásticos. En cuanto al oficio del que habla el embajador, además de entregárselo a Halifax, también fue copiado y enviado a Grimaldi, cuyo ejemplar se ha conservado también en el Archivo Histórico Nacional junto con la carta en la que confirmaba la recepción de las órdenes. En este documento se exponen los argumentos de la corte española para que se sigan reconociendo los privilegios de los menorquines, sosteniendo sus razonamientos en los efectos de los tratados internacionales vigentes. Como el resto de comunicaciones escritas entre el embajador y los ministros británicos, se halla escrito en francés, que era usado como lengua común en la diplomacia europea de la época:

[...] Ces mesures semblent être une infraction directe et immédiate de ce qui fut établi par la Paix d'Utrecht. Dans l'article 11 par lequel l'Isle de Minorque fut cédée à l'Angleterre Sa Majesté Britannique promet de faire que les habitants de cette Isle, tant ecclésiastiques que séculiers, jouissent surement, et paisiblement de tous leurs biens, et honneurs, es qu'il leur soit permis l'usage de la Religion Catholique Romaine, et que pour la conservation d'icelle dans ladite Isle, l'on prenne de tous moyens, qui ne paraissent pas entièrement opposés au gouvernement civil et aux lois de la Grande Bretagne.

Cette promesse de Sa Majesté Britannique, milord, se trouve actuellement dans toute sa force et vigueur, quoique il n'en soit pas fait mention expressément dans le Traité de Fontainebleau, puis qu'à l'article 2 du même l'on ratifie plusieurs traités antérieurs, et entre autres celui d'Utrecht, comme s'ils étaient insérés ici mot à mot, en sorte, qu'ils devront être observés exactement à l'avenir dans toute leur teneur, et religieusement exécutés de part et d'autre dans tous leurs points auxquels il n'est pas dérogé par le présent traité.

Pour ce qui regarde les susdits privilèges l'on n'y a pas fait la moindre dérogation, ni innovation quelconque puisqu'à l'article 12 du même traité parle quel l'on restitue cette Isle à l'Angleterre, il y est dit, l'Isle de Minorque sera restituée à Sa Majesté Britannique ainsi que le fort Saint Philippe dans le même état où ils se sont trouvé lorsque la conquête en a été faite par les armes du Roi Très Chrétien, et avec l'artillerie qui y était de la prise de ladite Isle et du dit fort.

Il en résulte milord, que les habitants de Minorque ont présentement le même droit qu'ils avoient auparavant au maintien de leurs privilèges civils, et ecclésiastiques. Le roi mon maître en croit ainsi, et ne pouvant pas se persuader que l'intention du roi de la Grande Bretagne soit d'enfreindre le Traité d'Utrecht, pense que ces ordres, et mesures et nomem[...] celle expresse de la cessation des privilèges civils, et ecclésiastiques pour les habitants de Minorque soient l'effet d'un zèle mal entendu, et particulier du gouverneur anglais.

Le roi mon maître m'ordonne, milord, de vous en instruire ainsi que le ministère de Sa Majesté Britannique et de demander en son nom le redressement de ces griefs, non seulement pour que les naturels de l'Isle de Minorque soient maintenus dans le libre exercice de la Religion Catholique Romaine confirmée au Traité d'Utrecht, mais qu'il leur soit permis de payer les dîmes que l'Isle, avant sa reddition à la couronne d'Angleterre contribué à l'Église, et à l'évêque de

⁶ AHN, Estado, leg. 4262, núm. 39, Londres, 30 de diciembre de 1763

Majorque es que le gouverneur anglais donne les passeports nécessaires que le dit évêque et ses vicaires demanderont pour aller visiter les églises de la dite Isle de Minorque.

Sa Majesté Catholique se promet de l'équité de Sa Majesté Britannique une prompte expédition de ses ordres à cette fin, et je prie vôte excellence de lui en rendre compte, ainsi que d'y employer les meilleurs offices, ainsi qu'il convient aux sentiments de la parfaite amitié de deux souverains, et a l'intérêt des deux nations.⁷

Este oficio presentado por el embajador muestra el curioso escenario en el que la Corona española trabajó por defender la conservación de los fueros y privilegios de los menorquines. Todo ello a pesar de que viviesen en un territorio que ya no controlaba y, aún más relevante, que fue parte de la antigua Corona de Aragón que la misma dinastía reinante había hecho desaparecer con los decretos de Nueva Planta.

Sin embargo, como puede leerse, el embajador hizo especial hincapié en las cuestiones religiosas o eclesiásticas, mucho más que en las civiles, pidiendo así que se permita a los menorquines contribuir con diezmos al obispado de Mallorca y que se permitan las visitas de este obispo y sus vicarios a la isla vecina. Probablemente, esto tenía mucho que ver con la posibilidad de que la Corona española pudiera ejercer todavía algún tipo de control, influencia o vigilancia sobre Menorca desde el obispado de Mallorca, de ahí que se incidiese especialmente en la cuestión eclesiástica en este oficio del embajador.

La respuesta británica llegaría pocos días después de la reunión que mantuvieron Masserano y Halifax, el 3 de enero de 1764. Dicha respuesta sería enviada a Grimaldi con una carta fechada de ese mismo día:

[...] por la adjunta copia que tengo la honra de remitir a Vuestra Excelencia verá la respuesta que con data de 30 del pasado (aunque no ha venido hasta hoy a mis manos) ha dado milord Halifax al oficio, que con la de 27 le presenté sobre las novedades que pretendía introducir el gobernador de Menorca. Vuestra Excelencia observará que da una plena satisfacción a cuanto le expuse en nombre del rey, y que solo parece procura no entrar en el detalle de los pasaportes pedidos para el obispo o sus vicarios que quisieron ir a visitar sus feligreses, pues dice "Il n'est pas besoin que j'entre dans les cas particuliers."

No obstante este reparo, tengo por conveniente no pedir por ahora más explicaciones, y esperar a que el obispo o sus vicarios necesiten los dichos pasaportes, y ver entonces si corresponden los efectos a todas las promesas que se hacen en el día, con las que podremos reconvenir.⁸

En esta ocasión, a pesar del escepticismo mostrado por Masserano, quien siempre se manifestaba prudente y desconfiado de los británicos, parecía que la embajada española se alzó con éxito en sus reclamas, pues en su respuesta, el conde de Halifax le mostró la resolución del ministerio británico en la que se ordenaba que no se restringiese ninguno de los privilegios reconocidos a los menorquines en los tratados:

À St James ce 30 décembre 1763

Monsieur

Pour répondre au contenu de la lettre de Votre Excellence du 27 de ce mois, laquelle j'ai présenté d'abord au Roi mon maître, j'aurai l'honneur de vous dire

⁷ AHN, Estado, leg. 4262, núm. 36, Londres, 27 de diciembre de 1763

⁸ AHN, Estado, leg. 4262, núm. 42, Londres, 3 de enero de 1764

que Sa Majesté n'a nullement approuvé la déclaration faite aux Magistrats de la Minorque par Monsieur le Colonel Johnston, lieutenant-gouverneur de cette Isle, touchant le Traité d'Utrecht ; qu'au contraire Sa Majesté reconnaît la subsistance de ce traité tout comme avant la guerre, se trouvent pleinement renouvelé et confirmé, tant par l'article 23 des préliminaires signés à Fontainebleau, que par le 2 du traité définitif, qu'ainsi il n'y a pas le moindre sujet pour que votre cour s'alarme et s'inquiète là-dessus, l'erreur du dit gouverneur ne devant point tirer à conséquence. Votre Excellence peut donc assurer le ministère de sa Majesté Catholique, que les habitants de l'Isle de Minorque ne laisseront pas de jouir comme auparavant, de tout ce qui a été stipulé en leur faveur par le traité susmentionné, et qu'on ne perdra pas de temps à faire connaître à cet officier les sentiments et intentions de Sa Majesté là-dessus. Ce que je viens de vous déclarer, monsieur, par ordre du Roi, ne s'étend pas moins aux droits ecclésiastiques qu'aux séculiers. Il n'est pas besoin que j'entre dans les cas particuliers ; vous pouvez vous reposer hardiment sur la bonne foi du Roi à remplir ses engagements, ensuite de laquelle les sujets catholiques de sa Majesté à Minorque continueront dans le libre exercice de leur religion, et l'on se servira pour sa conservation de tous les moyens qui ne seront pas incompatibles avec le gouvernement civil de cette Isle et avec les lois de la Grande Bretagne.⁹

Con estas instrucciones, el ministerio británico trató, por un lado, de dar órdenes precisas a James Johnston de que debía respetar los privilegios civiles y eclesiásticos de los menorquines sin alterar nada ni poner condiciones y, por otro lado, de tranquilizar a la corte española, dándole una respuesta satisfactoria. Aunque, como se hizo décadas antes en la redacción del Tratado de Utrecht, en esta ocasión no olvidó indicar que se permitiría todo lo que no fuera incompatible con el gobierno británico de la isla y con las leyes de Gran Bretaña. Es decir, como respuesta a las reclamas españolas y para evitar una escalada de tensión diplomática, el ministerio británico decidió corregir el exceso de autoritarismo ejercido por el teniente gobernador, pero sin renunciar a asegurar la superioridad británica en el control y administración de la isla. De hecho, no quedó del todo claro en esta respuesta cómo quedaría la cuestión de las visitas de los vicarios o el pago de diezmos.

No obstante, poco después, las intervenciones del vicario general del obispo de Mallorca se verían respaldadas y sustentadas por esta orden. Prueba de ello son las fuentes citadas por Rafael Oléo y Quadrado en su obra *Historia de la isla de Menorca* (204-213). En ella expone varias cartas del vicario general, Gabriel Roig, en diversas disputas y debates con las autoridades británicas de la isla. Un ejemplo es el intento de poner el hospital de Mahón al servicio de la tropa. En su carta, fechada en 25 de abril de 1764, el vicario general se opuso a este uso del hospital alegando que dicho edificio gozaba de privilegio de exención de estos usos, pues pertenecía a la autoridad episcopal.

Pocos meses después, en agosto, se intentó hacer lo propio con la iglesia de la Virgen del Rosario. El vicario, de nuevo, se opuso diciendo que esa era una de las iglesias más frecuentadas por los católicos. Además, esto lo defendía recordando que el soberano de Menorca (Jorge III) había confirmado los privilegios eclesiásticos, por lo que las iglesias estaban exentas de todo servicio alieno de los ritos católicos. Si bien el comandante de la Ciudadela tomó las llaves de la iglesia y puso dos centinelas, el vicario y los magistrados de la Universidad respondieron acudiendo directamente a Eduardo Clarke, capellán y secretario del gobernador interino, a quien expusieron los mismos argumentos. Tuvo

⁹ AHN, Estado, leg. 4262, núm. 42, Londres, 3 de enero de 1764

efecto, pues ordenó al comandante de las tropas que entregase las llaves al vicario, lo que efectuó el 15 de agosto (Oléo y Quadrado, 206-208).

El hecho de que el ministerio británico respondiese de forma tan rápida probablemente se debió a una suma de circunstancias: El factor de que parecía que Johnston tomó aquella decisión por su propia cuenta,¹⁰ sumado a las protestas tanto por parte de los menorquines como por parte de la Corona española, que todavía era una de las mayores potencias de la época, debieron convencer al ministerio británico que era más conveniente corregir la situación.

Esta decisión se entiende aún mejor en un contexto como el de los años 1763 y 1764, en el que Europa acababa de salir de una agotadora y sangrienta guerra que nadie podía permitirse volver a repetir en muchos años. Además, en lo que al caso británico respecta, no solo se había constatado la vulnerabilidad de Menorca ante las monarquías borbónicas cuando fue tomada por los franceses en 1756, sino que esta potencia se veía envuelta en dos problemas durante este periodo postbélico.

Por un lado, estaba entrando en una fase de inestabilidad política y ministerial interna que no pasaba desapercibida a los ojos de las demás potencias (Jeremy Black 2004, 102-109), manifestada por la sucesión de numerosos gobiernos en muy poco tiempo, pues en tan solo el periodo comprendido entre 1763 y 1770 se sucedieron cuatro gobiernos diferentes.

Por otro lado, la política exterior se caracterizó por una situación de aislamiento diplomático, ya que entre 1763 y finales de la década de 1780 Gran Bretaña no logró mantener o establecer alianzas sólidas con las principales potencias europeas, entre otras cosas porque su influencia en el continente ya no podía basarse en la defensa del equilibrio de potencias frente a la amenaza francesa, pues con su victoria en la Guerra de los Siete Años ese mismo equilibrio se había visto alterado (McKay & Marshall Scott, 216-217).

Como contraste, con las potencias borbónicas sucedió lo contrario, pues tras décadas de negociaciones y tratados lograron forjar una alianza con Austria, un fenómeno tan sorprendente para el contexto político de la época que ha sido calificado como “Revolución Diplomática” por buena parte de la historiografía (Rivero Rodríguez, 174-181; Black 1990, 109-114; McKay & Marshall Scott, 217). Por todo ello, lo último que interesaba al ministerio británico era permitir que estallase un conflicto, por mínimo y pequeño que fuera, por un asunto como aquel, prefiriendo mantener la isla tranquila y pacificada.

Con todo, el resultado de esta breve disputa fue el de una resolución rotunda por parte del ministerio británico para que cesase el intento del gobernador Johnston de no reconocer la vigencia de los privilegios de Menorca. Este sería llamado a Londres en persona, para defenderse de los cargos que se presentaron contra él, esta vez tras las protestas del síndico por otros agravios cometidos, como por malversar ingresos y por haberse aprovechado de la venta de maíz cuando escaseaba en la isla. Mientras permanecía en Londres fue sustituido en sus poderes por el coronel Townshend, aunque regresó un año después (Gregory, 78).

Siembre vigilante de todo lo que se decidía en la corte británica, Masserano informó a Grimaldi sobre estos cambios respecto a la situación de Menorca el 19 de junio de 1764:

¹⁰ En su obra *Minorca, the Illusory Price. A History of the British Occupations of Minorca between 1708 and 1802*, (1990, 78) Desmond Gregory indica que el secretario de Johnston dijo que este teniente gobernador tomó aquella decisión siguiendo las instrucciones del conde de Egremont, que fue secretario de Estado para el Departamento del Sur hasta agosto de 1763. No obstante, este autor considera que no es posible afirmarlo.

[...] Se halla en esta capital de algún tiempo a esta parte el gobernador de la isla de Menorca y hallándose muy poco contento de Mons. Johnston, teniente de Gobernador que allí reside, porque no le da cuenta de nada de lo que pasa, ha solicitado y conseguido que le muden y vaya a remplazarle Mons. Crawford¹¹, que sirvió en Portugal con el grado de Mariscal de campo de las tropas de Su Majestad Fidelísima [...]¹².

Si bien acabaría volviendo a su puesto como teniente gobernador de Menorca, la vigencia de los fueros no cambiaría hasta bien entrado el siglo XIX. Ese retorno de Johnston fue también tenido en cuenta por la embajada española en Londres, pues con una carta fechada en 19 de octubre de 1765 Masserano avisaba a Grimaldi del regreso de este teniente gobernador a Menorca, con el fin de que informe de ello al “comisario general” de Mallorca si lo creía conveniente. Además, Masserano atribuyó esta noticia a la amistad que Johnston tenía con el general Conway y con el ministro de guerra¹³.

Desde la Secretaría de Estado y del Despacho también estaban expectantes ante la evolución de la situación, pues menos de mes después de la respuesta británica, el 23 de enero de 1764 Grimaldi volvió a enviar una carta a Masserano concerniente a este asunto de Menorca, lo que demuestra la importancia que seguía revistiendo esta cuestión a los ojos de la corte española. En ella le dijo que se informará al “comandante general” de Mallorca para que vigile la obediencia por parte del teniente gobernador británico de Menorca de las nuevas órdenes que habrá recibido de su rey, especialmente cuando se trate de alguna visita eclesiástica. Indicó que cuando eso pase se deberían pedir los pasaportes necesarios a dicho teniente gobernador, que no podía negarse a entregarlos, todo ello, puntualiza, observando el Tratado de Utrecht¹⁴.

Conclusión

Las fuentes consultadas en esta investigación nos han permitido aproximarnos a la perspectiva de la embajada española en Londres sobre este asunto diplomático. La estrategia usada en este caso por la Secretaría de Estado y del Despacho y por dicha embajada fue el procedimiento habitual para hacer reclamas, solicitudes o pedir satisfacciones, que era presentar un oficio al ministro correspondiente en el que se detallase la reparación que se exigía. En este caso, además, recurrieron a los Tratados de Utrecht, Fontainebleau y París como base jurídica para sus argumentos.

Es aquí donde surgen preguntas y reflexiones sobre el tipo de compromiso que tuvo la Corona española con la cuestión de Menorca. Estas giran en torno a si Carlos III y su equipo de gobierno consideraban que todavía tenían la responsabilidad de proteger y asegurar la buena justicia a sus antiguos súbditos de Menorca, a pesar de que ya no era un territorio integrante de la monarquía, o si únicamente su actuación estaba guiada por el interés de seguir manteniendo algún tipo de vigilancia, control o injerencia de forma más o menos indirecta sobre la isla a través de la influencia eclesiástica del obispado de Mallorca.

Las fuentes consultadas en esta investigación parecen inclinar la balanza hacia la segunda posibilidad. Esto puede verse en la especial relevancia que, por parte de la Corona española, se dio a la cuestión de la protección y permanencia de los privilegios religiosos y por asegurar la posibilidad de las visitas eclesiásticas y la permanencia del pago de los diezmos. Esta estrategia pudo haber contribuido a mantener los vínculos que

¹¹ En su obra, David Whamond Donaldson ha registrado que únicamente ejerció esta labor entre septiembre y octubre de 1764 (p. 121, Fig 4.1. Governor's Commissions).

¹² AHN, Estado, leg. 4262, núm. 186, Londres, 19 de junio de 1764

¹³ AHN, Estado, leg. 4276, núm. 565, Londres, 19 de octubre de 1765

¹⁴ AHN, Estado, leg. 4262, El Pardo, 23 de enero de 1764

unían a la población menorquina con el mundo católico y, en particular, con el ámbito católico de la Corona española a través de Mallorca. El protagonismo de la cuestión religiosa y eclesiástica, tanto en las disposiciones iniciales del teniente gobernador contra los privilegios de Menorca como en el posterior oficio de Masserano y su correspondencia con Grimaldi, parece, en principio, corroborar que la posibilidad de seguir ejerciendo influencia en la isla era el punto de mayor importancia en este asunto.

Además, si bien la cuestión de Menorca afectó claramente a las relaciones diplomáticas entre la Corona española y Gran Bretaña, pues esta no fue ni la primera ni la última vez que se llevaron a la embajada problemas relacionados con la isla, lo cierto es que este asunto no fue el más conflictivo ni peligroso para el mantenimiento de la buena armonía entre ambas potencias. De hecho, otro elemento llamativo de este caso es que el oficio que se presentó fue uno de los pocos que obtuvieron una rápida respuesta favorable por parte del ministerio británico.

En el periodo que coincide con la embajada del príncipe de Masserano en Londres (1763-1777) el contexto era propicio para que las disputas por cuestiones como esta se resolvieran rápidamente. El deseo generalizado de evitar conflictos, por un lado, y las presiones tanto de la Corona española como de los menorquines, por otro, debieron acelerar la corrección de los abusos del teniente gobernador con el fin de evitar una innecesaria escalada de la tensión. Además, a diferencia de otras disputas diplomáticas del periodo, relacionadas con América y Filipinas, no había grandes sumas de riqueza en juego.

Obras citadas

- Alzina, José Pablo. *Embajadores de España en Londres. Una guía de retratos de la Embajada de España*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, 2001.
- Black, Jeremy. *The Rise of the European Powers 1679-1793*. Londres: Edward Arnold, 1990.
- . *Parliament and foreign policy in the eighteenth century*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- Casasnovas Camps, Miquel Àngel “La pervivència de les institucions forals de Menorca després de la Pau d’Utrecht.” *Revista de Menorca* 93 (2014): 47-68.
- Crespo, Martí. “Gibraltar i Menorca, les ‘illes britàniques’ a la Mediterrània.” En Joaquim Albareda Salvadó & Agustí Alcoberro i Pericay eds. *Els Tractats d’Utrecht: clarors i foscors de la pau, la resistència dels catalans. Actes del congrés celebrat a Barcelona del 9 al 12 d’abril de 2014*. Barcelona: Museu d’Història de Catalunya, Departament de Cultura. Generalitat de Catalunya, Institut Universitari d’Història Jaume Vicens Vives i Universitat Pompeu Fabra, 2014. 267-272.
- Donaldson, David Whamond. *Britain and Menorca in the eighteenth century*. PhD thesis, The Open University, 1994.
- González Cruz, David. “La religión católica en Gibraltar y Menorca en el siglo XVIII: modelos de coexistencia durante el dominio británico.” *Ohm: Obradoiro de Historia Moderna* 30 (2021a): 375-401.
- . “La religión en los tratados internacionales de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVIII.” *Hispania Sacra* LXXIII 148 (2021b): 533-544.
- Gregory, Desmond. *Minorca, the Illusory Price. A History of the British Occupations of Minorca between 1708 and 1802*. London and Toronto: Associated University Presses, 1990.
- Hernàndez Sanz, Francesc. *Cultura i Societat a Menorca (I)*. Maó: Institut Menorquí d’Estudis, 1987.
- Kamen, Henry. “Las ambiciones británicas en el Mediterráneo en el reinado de Felipe V.” *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 12 (2002): 29-36.
- Martí i Camps, Ferran. *Iniciació a la Història de Menorca*. Palma de Mallorca: Moll, 1979.
- McKay, Derek. Scott & Marshall, Hamish. *The Rise of the Great Powers 1648-1815*. Londres: Longman, 1983.
- Ochoa Brun, Miguel Àngel. *Historia de la diplomacia española. La diplomacia en la era de la Ilustración, I. Volumen noveno*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Biblioteca Diplomática Española, 2012.
- Oléo y Quadrado, Rafael. *Historia de la isla de Menorca. Tomo II*. Ciudadela de Menorca: Fábregues, 1874.
- Ozanam, Didier. *Les Diplomates espagnols du XVIIIe siècle : introduction et répertoire biographique, 1700-1808*. Madrid-Bordeaux: Casa de Velázquez - Maison des Pays Ibériques, 1998.
- Riudavets i Tudurí, Pere. *Historia de la isla de Menorca, parte segunda*. Mahón: Fábregues, 1887.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna. De la Cristiandad al sistema europeo, 1453-1794*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- Terrón Ponce, José Luis. “La baza menorquina del Conde de Floridablanca (Breve análisis del proceso integrador de la Balear Menor a la monarquía española tras la toma militar de 1782).” *Revista de Menorca* 87 (2003): 81-132.
- . “Menorca con sabor británico.” *Revista de Menorca* 93 (2014): 29-46.

Vidal, Josep Juan. *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*. Palma de Mallorca: El Tall, 2008.

Wilson Taylor, David. *Minorca*. Devon: David and Charles Limited Newton Abbot, 1975.